



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN N° 0104

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que** la redefinición del proceso de la jurisdicción coactiva ha permitido la optimización de la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeudan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos recursos le permitirán el cabal cumplimiento de los fines municipales;
- Que** la incorporación de un equipo de abogados externos dentro de la actividad coactiva ha permitido la iniciación de un sinnúmero de juicios coactivos y la correspondiente recuperación de la cartera vencida;
- Que** de conformidad con lo que establece el inciso segundo del artículo 138 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Fisco y demás Instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública que ejercen jurisdicción coactiva podrán designar sus propios Depositarios Judiciales;
- Que** es necesario fortalecer la capacidad de gestión de la Administración Financiera Seccional por medio de la acción coactiva, cuyo proceso requiere la participación de los Depositarios Judiciales Externos, quienes facilitarán la oportuna ejecución de las diligencias de embargo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO QUE REGIRA LA GESTION DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES EXTERNOS Y EL PAGO DE GASTOS QUE GENERA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

Art. 1.- Autorízase la contratación de Depositarios Judiciales Externos quienes participaran en ejecución de las diligencias de embargo, para la recuperación de la Cartera Vencida de obligaciones tributarias y no tributarias.

Art. 2.- El Depositario Judicial contratado, deberá presentar un perfil acorde con sus funciones como: instrucción superior con título de Licenciatura en Derecho, Administración o afines, y acreditar experiencia en cargos similares.

Art. 3.- El Depositario Judicial a la firma del Contrato de Prestación de Servicios rendirá una caución consistente en la entrega de una Póliza contra Robos, expedida por una



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0194

Compañía Aseguradora localizada dentro del Distrito Metropolitano de Quito, sobre un monto de **CINCO MIL DOLARES 00/100 (US \$ 5.000,00)**.

Art. 4.- Los Depositarios Judiciales Externos aplicarán en forma estricta las disposiciones vigentes relacionadas a su gestión constantes en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás leyes conexas.

Art. 5.- El Depositario Judicial guardará para su custodia con el debido cuidado y seguridad los bienes muebles (incluidos vehículos automotores) en el lugar establecido para el efecto por la Dirección de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y deberá registrar detalladamente las características y especificaciones técnicas de los bienes dentro del acta de embargo respectiva.

Art. 6.- Los valores en efectivo o en cheque que reciba el Depositario Judicial Externo para abonar o cancelar las obligaciones pendientes de pago, ingresarán al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de manera intacta, el mismo día que se ejecutó el embargo; y, en los casos que fuere necesario consignar los valores producto del embargo, se lo hará ante la Tesorería Metropolitana.

Art. 7.- El acta de embargo tendrá tres ejemplares, uno para agregar al proceso coactivo, otro para el depositario actuante y el último para el contribuyente a quién se ejecutó la diligencia de embargo.

Art. 8.- El valor que percibirá por honorarios el Depositario Judicial Externo, será el porcentaje del valor neto de la obligación que corresponda de acuerdo al plazo utilizado en la recuperación conforme al siguiente cuadro, sea respecto de bienes muebles o inmuebles, o la cancelación directa de la obligación.

Costa judicial del Depositario judicial externo	Plazo para la ejecución del embargo
5%	30 días
4%	60 días
3%	90 días

Art. 9.- Si durante el lapso de 30 días contados a partir de la entrega de los autos de embargo, el depositario contratado no ejecutare ninguna acción para la recuperación, estos serán retirados y asignados a otro depositario judicial y la Institución dará por terminado el contrato.

Art. 10.- El Depositario Judicial presentará el informe diario de su gestión al responsable del área de embargos.

Art. 11.- El Depositario Judicial verificará periódicamente el estado de los bienes embargados bajo su custodia y con la debida oportunidad reportará las novedades al responsable del área de embargos.

Art. 12.- Una vez canceladas las obligaciones tributarias objeto de la acción coactiva en la que se ha dispuesto el embargo de bienes, y previa la autorización del Responsable de Coactivas, en el plazo máximo de ocho días, el Depositario Judicial deberá devolver al contribuyente los bienes (muebles o inmuebles) mediante el acta de entrega-recepción,



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0164

en la que consten todas las características y especificaciones técnicas de los bienes embargados.

Art. 13.- La bodega destinada para el almacenamiento de los bienes embargados contará con seguridades compartidas, tanto por el depositario judicial externo como por el Responsable de Coactivas.

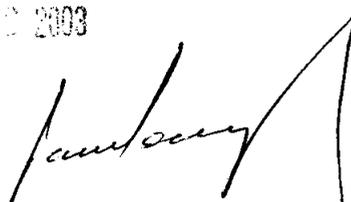
Art. 14.- Los gastos en los que deba incurrir el Depositario Judicial Externo para la recuperación de la cartera vencida, como son la obtención de certificados, el pago de publicaciones, transporte, compra de candados o cerraduras de seguridad, u otros similares, serán reconocidos sobre el valor facturado por el establecimiento autorizado por el Servicio de Rentas Internas y cargado dentro del título de crédito pendiente de pago.

Art. 15.- En el caso de bienes muebles embargados, el depositario judicial deberá liquidar el costo de bodegaje, el cual será calculado con un costo de **UN DÓLAR SETENTA Y DOS CENTAVOS (US \$ 1,72)** por cada metro cuadrado en forma mensual. Si el bien embargado consistiere en un automotor el costo de bodegaje será el establecido por el parqueadero municipal, valores que serán cargados dentro del título de crédito que originó la acción coactiva.

Art. 16.- La liquidación de costas judiciales para los Depositarios judiciales externos, será verificada mediante la presentación de facturas de servicios profesionales autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.

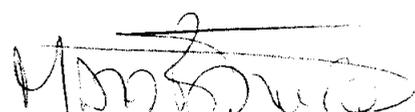
Dada en Quito,

13 de Mayo 2003


PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

Razón: Siento por tal, que ~~la~~ presente Resolución fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos Alcalde Metropolitano de Quito, en la presente fecha.- **Lo Certifico.-**

13 de Mayo 2003


DRA. MARTHA BAZURTO VINUEZA
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito